

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 3 4 3

Villavicencio, **13 JUN 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ y MARÍA TERESA PEDRAZA PEDRAZA  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE GOBIERNO.  
VINCULADOS: PROCURADURÍA REGIONAL DEL META, PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00659-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Teniendo en cuenta que en audiencia especial de pacto de cumplimiento de fecha 06 de junio de 2018, se dispuso imponer multa a los actores populares señor FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ, identificado con C.C. No. 17.312.823 y la señora MARÍA TEREZA PEDRAZA PEDRAZA, identificada con C.C. No. 21.242.840, consistente en un (1) SMLMV para cada uno, por su inasistencia injustificada a la audiencia de pacto de cumplimiento, y que en dicha diligencia se omitió ordenar la notificación personal de esta decisión a los sancionados, se ordena que **Por Secretaria** se notifique personalmente el auto de imposición de multa proferido dentro de la diligencia de pacto de cumplimiento del 06 de junio de 2018 a los señores FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ y MARÍA TEREZA PEDRAZA PEDRAZA.

De otro lado, dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento se abrió el proceso a pruebas decretando entre otras, las siguientes:

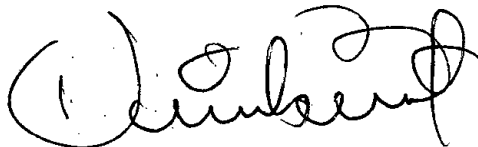
1. Se oficie a la Estación Centauros de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que informe si ha existido en el lugar de los hechos, esto es en la dirección carrera 19 No. 12-27 y 27 Cantárrana II, comparendos por violación al Código de Policía.

2. Se oficie al Municipio de Villavicencio para que informe si existe o si existió proceso policivo por infracción a las normas de uso del suelo del bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 12-27 y 27 Cantarrana II y en caso afirmativo se informe el estado del proceso.

Sin embargo, se advierte que al momento de decretar las pruebas se consignó erróneamente la dirección de los hechos y/o del bien inmueble sobre el cual se requiere información, razón por la cual, con el fin de evitar futuras confusiones, es menester corregir por cambio de palabras el auto en el sentido de indicar que la dirección correcta sobre la cual se requiere información es la Carrera 19 No. 12-25 y 27 del Barrio Cantarrana II, por tanto, las pruebas anteriormente descritas quedarán de la siguiente forma:

1. **Por secretaria**, ofíciase a la Estación Centauros de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que informe si ha existido en el lugar de los hechos, esto es en la dirección carrera 19 No. 12-25 y 27 Cantarrana II, comparendos por violación al Código de Policía.
2. **Por secretaria**, ofíciase al Municipio de Villavicencio para que informe si existe o si existió proceso policivo por infracción a las normas de uso del suelo del bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 12-25 y 27 Cantarrana II y en caso afirmativo se informe el estado del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
Magistrada